

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, siete de octubre de dos mil veinte

REFERENCIA.	EJECUTIVO
Demandante.	José Carlos Jaramillo Lema
Demandados.	Ricardo Cobo Vallejo y María Eneida Miller
Radicado.	050013103011 2019-000509 00
Tema.	Traslado

Previo a analizar la legalidad del acuerdo transaccional mediante el cual la señora María Eneida Miller Zuluaga pretende dar en pago al demandante José Carlos Jaramillo Lema los bienes cautelados en este proceso, acuerdo autocompositivo suscrito por aquellos con excepción del señor Cobo Vallejo, quien de acuerdo con los certificados de tradición y libertad anejos figura como copropietario de dichos bienes raíces, y es codemandado en este proceso, se da traslado al demandado RICARDO COBO VALLEJO por el término de tres (3) días de dicho escrito, conforme al segundo inciso del artículo 312 del Código General del Proceso,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



BEATRIZ ELENA RAMÍREZ HOYOS

Se deja constancia en el sentido de indicar que la presente providencia fue revisada y suscrita atendiendo a lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11556 y Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura y el Artículo 11 del Decreto 491 de 2020 emitidos con ocasión de la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el virus COVID 19.